

Del anteproyecto para la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil

La pasada semana se anunció el anteproyecto para una nueva reforma de la ley de enjuiciamiento civil (la decimocuarta en los más de diez años que lleva de vigencia, y la tercera de gran importancia), con la finalidad de “agilizar la justicia”. Si bien es de aplaudir que se eliminen ciertos trámites procesales inútiles como el anuncio del recurso de apelación (a pesar de que por otro lado se amplíe el plazo para interponer el recurso), o que deje de protegerse más al deudor que al perjudicado en lo que atañe a las notificaciones y requerimientos judiciales de pago, es reprochable que se eliminen derechos en función de la importancia de lo reclamado.

Podemos destacar de la pretendida reforma que las reclamaciones de rentas impagadas en contratos de alquiler sean tramitadas por la vía del procedimiento monitorio, con la intención de que, si no hay oposición a la solicitud formulada por el propietario, se puede llevar a cabo el lanzamiento sin necesidad de celebrar vista. De todos modos, esta reforma quedará coja si el legislador no la acompaña debidamente de normas que dejen de sobreproteger al demandado; en concreto me refiero a como debe realizarse la notificación y emplazamiento del deudor, y los supuestos en los que debe declarársele en rebeldía procesal. Ya es sabido que existe el “moroso profesional”, conocedor de que puede dilatar el procedimiento si se las apaña para evitar que se le entregue en mano la oportuna resolución judicial.

Al hilo de lo anterior, y recogiendo lo que la jurisprudencia ya venía predicando (aunque algunos jueces lo ignorasen), se van a contemplar supuestos específicos para las entidades con personalidad jurídica, a efectos de conocer cual es el domicilio válido en el que poder practicar notificaciones, y evitar así situaciones en las que un cambio de local de negocio o de domicilio social no inscrito en el Registro Mercantil no permitan la localización de la contraparte. Se habla de un principio en el que la persona jurídica tenga una especial obligación de estar localizable, de tal manera que el último domicilio que conste en ficheros públicos será el correcto para el emplazamiento, declarando la rebeldía procesal (tras la notificación por edictos) de no ser encontrada en aquel lugar.

En cuanto a los reproches al anteproyecto, se ha adelantado que en aquellos procedimientos en los que la cuantía sea insignificante (entendida como tal la no superior a los 6.000 euros) no cabría el acceso a la segunda instancia mediante el recurso de apelación; el argumento del Ministerio de Justicia es que el 85% de los recursos de apelación son desestimados, aunque con el 15% restante también se podría sacar la conclusión de que los Jueces no son ni infalibles ni ecuanimes en todos los casos. No comparto en absoluto la idea de que el desatascos de la justicia se logre poniendo trabas al ejercicio de acciones, como ya se hizo con las tasas judiciales para recurrir (que, por cierto, no disuaden a nadie de hacerlo, y si reporta importante beneficios a las arcas públicas); la celeridad de los trámites se consigue de dos formas: con una legislación que sea clara y directa a la hora establecer cuales han de ser los trámites procesales en el ejercicio de acciones, en la creación de ficheros y sistemas de consulta completos y de fácil acceso, y en el compromiso de la función pública de cumplir correctamente con sus obligaciones.

Si, por ejemplo, un juez dicta una resolución aplicando el texto de una ley hace años derogada (cosa que, por desgracia, nos ha pasado en perjuicio de un cliente nuestro), no dejarnos acceder al control de la segunda instancia no hubiera permitido solventar tal desaguisado; y a mi 6.000 euros me sigue pareciendo mucho dinero.

Tomás Martínez López
Abogado